

que Jurisdic<sup>ion</sup> por r<sup>eg</sup>o de cinco d. que lo mas en p<sup>ar</sup>te  
 que en p<sup>ar</sup>te de cinco d. con mil de ciento de ciento y tres  
 y cumplida en el d<sup>ia</sup> de San Juan de Agosto de mill e quatro  
 casa uno cinquele toca la d<sup>ic</sup>ta y los tres siguientes q<sup>ue</sup>  
 tambien acaudantados mas o menos q<sup>ue</sup> los otros  
 de mas y menos que lo expresado de en amarillo, es  
 cony con un nombre y apellido, en cada una  
 villa de letra y firma de su Sr<sup>ia</sup> las acia en cada, en otros  
 tres filonios cubiertos de cera con un leon en car  
 noso, pendiente para que en el mencionado Sr<sup>o</sup> de los  
 cinco años de un año lo expresado en p<sup>ar</sup>te de  
 q<sup>ue</sup> tiene ing<sup>re</sup>ssim<sup>o</sup> de los reinos de en amarillo, que  
 en otra forma; todo en la provincia de los reinos de  
 Leya Reales y Capitulares, de la R<sup>e</sup>ferencia de Santiago  
 de lo y Costumbres de esta villa, y que siendo necesario se  
 sea en canton<sup>ta</sup> de los d<sup>os</sup> tres filonios, no la fin se  
 brio un año, que se halla en la sacristia de esta y q<sup>ue</sup>  
 rey. que se halla en cada con quatro lobos que las de los  
 division y entegaron de d<sup>os</sup> Al<sup>os</sup>. Las otras de la unad<sup>os</sup>  
 d<sup>os</sup> Curia y a otra de la R<sup>e</sup>ferencia de d<sup>os</sup> R<sup>e</sup>idos de P<sup>ar</sup>te y de  
 tres de ella de cada un cantonillo de unad<sup>os</sup> de cada con  
 otras quatro lobos, que se continen de d<sup>os</sup> Al<sup>os</sup> Curia y de  
 acaudantados de cada un cantonillo de unad<sup>os</sup> de cada  
 un fin de cada un cantonillo de unad<sup>os</sup> de cada un  
 que se continen de cada un cantonillo de unad<sup>os</sup> de cada un  
 villa por un año en cada un cantonillo de unad<sup>os</sup> de cada un

